

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2019-231**, de **OSCAR GUILLERMO MICAN GIRALDO** contra **COLFONDOS S.A. y OTRAS**, informando que la parte actora aportó constancia de notificación a las AFP (fls. 210 a 218), y el apoderado de la demandada COLFONDOS solicita cita presencial para notificarse personalmente de la demanda (219-220), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 02 de marzo de 2021 (fls. 208-209), se dispuso requerir a la parte actora para que aportara las constancias de envío de los correos electrónicos de la demanda, los anexos y del auto admisorio, y los correspondientes acuses de recibo de los mensajes de datos remitidos al correo electrónico de las codemandadas PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

Posteriormente, el día 16 de marzo pasado, la actora remitió la constancia de envío de la notificación al correo electrónico *procesosjudiciales@colfondos.com.co* (fls. 210 a 218), dirección de notificación diferente a la informada en el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. que corresponde a *jemartinez@colfondos.com.co* (fls. 243 a 301), razón por la cual no es posible tener por cumplida la notificación a la demandada.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a remitir el citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia del representante de esa entidad, no obstante, debe recordarse que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, y que en materia de notificaciones dispuso lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la demandada COLFONDOS S.A.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda, la subsanación de la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada y vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Respecto de la solicitud que formula el representante de COLFONDOS S.A. (fls. 219-220), en el sentido de que notificación personal se haga de forma presencial, es necesario recordar que, en las actuales circunstancias de emergencia sanitaria, no es posible atender la petición dado que el Consejo Superior de la Judicatura restringió de manera drástica el ingreso de usuarios a las sedes judiciales y al aforo mínimo de empleados.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

